



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de junio de 2026

CITE: RAPM/CPPEyF/N° 718/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

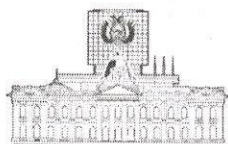
PL-555/25

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158, parágrafo I numeral 3 Artículo 162, parágrafo I numeral 2 de la Constitución Política del Estado y el artículo 116, inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir a su autoridad el **"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL INTEGRADA DE GUAYARAMERÍN (ZEEIG)"** para su respectivo tratamiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas

CC. Arch.
RAPM/RRR/bsmp
Adj. Lo Ind.

Raúl A. Carraga Meléndez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

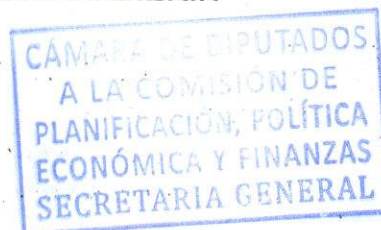


• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

**PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA
ZONA ECONÓMICA ESPECIAL INTEGRADA DE GUAYARAMERÍN
(ZEEIG)**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los mandatos contenidos en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009. El Artículo N° 261 establece que la integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado. El Parágrafo II del Artículo 262 determina que la zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo. El Artículo N° 264 dispone que el Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras.

Los Artículos 390 al 392 reconocen a la cuenca amazónica boliviana como espacio estratégico de especial protección, comprendiendo expresamente la Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, y mandan que el Estado priorice el desarrollo integral sustentable de la Amazonia, orientado a la generación de empleo y a mejorar los ingresos de sus habitantes. El Parágrafo III del Artículo 318 determina que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

II. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la creación de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) como régimen especial de promoción productiva, industrial, agroindustrial, turística, logística integrada, universitaria y de transformación, con el fin de atraer inversión pública y privada, generar empleo formal, promover la formalización de actividades lícitas, fortalecer la integración fronteriza, estableciendo medidas de facilitación administrativa, incentivos tributarios expresamente previstos, estructura institucional y garantizar la sostenibilidad social.

II. FUNDAMENTO LEGAL

La Ley No. 100 de 4 de abril de 2011, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza, tiene como finalidad proteger el territorio nacional en zonas de frontera, promover actividades económicas lícitas e implementar medidas de seguridad alimentaria y lucha contra el tráfico ilegal. La Ley No. 1990, Ley General de Aduanas, en su Título

Séptimo establece el Régimen Especial de Zonas Francas. La Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano, regula el principio de legalidad tributaria. La Ley No. 843 establece el régimen tributario general. Existen precedentes normativos en Bolivia: Ley No. 2685 de Promoción Económica de El Alto, Ley No. 3420 de la Zona Económica Especial ZEE del Trópico de Cochabamba, y Ley No. 1850 de ZOFRA Cobija, que demuestran la viabilidad constitucional de regímenes económicos territoriales diferenciados.

III. JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El Municipio de Guayaramerín, capital de la segunda sección de la Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni, es una ciudad fronteriza estratégica ubicada frente a Guajará-Mirim (Estado de Rondonia, Brasil), sobre el río Mamoré. Su posición geográfica la convierte en puerta de acceso a la cuenca amazónica y potencial nodo logístico de la Hidrovía Ichilo-Mamoré. Sin embargo, enfrenta indicadores socioeconómicos críticos: Alta informalidad, limitada diversificación productiva, insuficiente industrialización, fuga de capital humano y persistencia de actividades ilícitas propias de zonas fronterizas desatendidas.

La creación de una Zona Económica Especial constituye una respuesta de política pública integral orientada a promover inversión productiva, industrialización, empleo formal, desarrollo logístico, exportaciones, integración económica fronteriza y formalización de actividades lícitas, bajo parámetros de control, sostenibilidad educativa universitaria, trazabilidad y seguridad jurídica. Esta Ley no crea una excepción absoluta al ordenamiento nacional, sino un régimen especial de promoción territorial, compatible con la legislación aduanera, tributaria, ambiental, minera y de comercio exterior vigente.

IV. MODELO DE REFERENCIA

El presente proyecto incorpora las mejores prácticas internacionales de zonas económicas especiales adaptadas al marco constitucional boliviano: Del modelo de Shenzhen, el escalonamiento progresivo de incentivos; del modelo JAFZA (Dubai), la gobernanza con consejo consultivo empresarial y el régimen de concesión de uso; del modelo de Colon (Panamá), el régimen aduanero por polígonos operativos; y del modelo de Manaus (Brasil), la integración de industria con preservación amazónica. Promoviendo las Zonas Económicas Especiales Integradas ZEEI.



Raúl A. Parraga Meléndez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA
ZONA ECONÓMICA ESPECIAL INTEGRADA DE GUAYARAMERÍN
(ZEEIG)

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

PL-555/25

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto de declarar de necesidad y utilidad pública la creación de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión como régimen especial de promoción productiva, industrial, agroindustrial, turística, logística integrada y de transformación, con el fin de atraer inversión pública y privada, generar empleo formal, promover la formalización de actividades lícitas, fortalecer la integración fronteriza, estableciendo medidas de facilitación administrativa, incentivos tributarios expresamente previstos, estructura institucional, y garantizar la sostenibilidad social en el Municipio de Guayaramerín. Así como la creación de una Zona Económica Especial Integrada Universitaria de Guayaramerín (ZEEIU-G).

Artículo 2. (Finalidades).

La ZEEIG tiene las siguientes finalidades:

- a) Impulsar la transformación productiva, industrialización y generación de valor agregado en la región amazónica.
- b) Atraer inversión nacional y extranjera bajo reglas claras, estables y transparentes.
- c) Generar empleo formal, digno y sostenible para la población de Guayaramerín y las Zonas Económicas Especiales Integradas de cada región.
- d) Promover actividades económicas lícitas que desplacen el contrabando, el narcotráfico y otras actividades ilegales en la frontera.
- e) Facilitar el comercio exterior y la integración logística regional, especialmente con Brasil y la cuenca amazónica.
- f) Fortalecer el comercio interno y externo considerando el eje geográfico territorial de Guayaramerín y del Departamento del Beni.
- g) Promover el desarrollo sostenible en armonía con la protección de la Amazonia.
- h) Favorecer la formalización económica, la sustitución de actividades informales y la consolidación de cadenas productivas regionales.
- i) Fortalecer la dinámica económica transfronteriza facilitando compras libres de impuestos, centro de ensamblajes y manufactura ligera, turismo ecológico

con infraestructura comercial y hotelera de primer nivel, logística integrada entre las Zonas Económicas Especiales de diferentes regiones del país, así como una Zona Económica Especial Universitaria en Guayaramerín (ZEEIU-G) exenta de impuestos con infraestructura adecuada.

Artículo 3. (Principios).

La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y las de extensión se regirán por los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad ambiental, respeto a los derechos humanos, promoción de la inversión productiva, competitividad territorial, control y trazabilidad, y coordinación interinstitucional.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).

I. La presente Ley se aplica a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, habilitadas conforme a esta norma para desarrollar actividades dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.

II. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) comprende el territorio del Municipio de Guayaramerín; los beneficios operativos, logísticos y aduaneros se aplicarán únicamente a las zonas económicas especiales integradas y de extensión operativa que sean delimitados y habilitados conforme a esta Ley y su reglamento.

III. Esta Ley se aplica en el marco de la distribución constitucional de competencias; no afecta las atribuciones indelegables del Estado central en materia tributaria, aduanera, minera, medio ambiental, seguridad y política exterior.

Artículo 5. (Definiciones).

A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) ZEEIG: Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín.
- b) Zona Económica Especial y de Extensión: Área física delimitada que forma parte de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) habilitada para regímenes operativos, industriales, logísticos o aduaneros.
- c) Usuario habilitado: persona natural o jurídica autorizada para operar en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.
- d) Parque Industrial Guayaraguazú: Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín y sus zonas de extensión operativa industrial destinado a unidades productivas, industriales, agroindustriales, de transformación y logística.

- e) Valor Agregado Local (VAL): Proporción del valor final atribuible a procesos de transformación, mano de obra, servicios productivos, energía, depreciación industrial e insumos originados, insumos y servicios originados en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.
- f) Concesión de uso: Derecho temporal de uso y goce de bienes inmuebles sin transferencia de dominio, sujeto a plazo, condiciones, control y reversión.
- g) Acuerdo de Estabilidad: Contrato administrativo que garantiza condiciones fiscales y regulatorias específicas por plazo determinado.
- h) Actividad de Transformación: Aquella que incorpora procesos de industrialización, refinación, ensamblaje, manufactura o procesamiento con modificación sustancial del bien.
- i) Ventanilla Única: Mecanismo centralizado de gestión, coordinación y tramitación interinstitucional para la habilitación y operación de usuarios de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.
- j) Términos adicionales se definirán en el reglamento.

Artículo 6. (Delimitación y planes territoriales).

I. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión comprende el territorio del Municipio de Guayaramerín como área de promoción económica especial.

II. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión operativas serán delimitadas por Decreto Supremo, previa propuesta técnica del Directorio de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y aprobación del Gobierno Autónomo Municipal local.

III. El Gobierno Municipal local adecuará su Plan de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial para permitir la infraestructura productiva, logística industrial y de servicios requerida.

IV. La habilitación de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión operativas requerirá estudios socio económicos.

V. Dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) se establecerá el Parque Industrial Guayaraguazú, cuya ubicación y extensión serán determinadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerín, en coordinación con la autoridad de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la instalación del Directorio.

Artículo 7. (Vigencia temporal).

I. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión tendrá una vigencia inicial de treinta (30) años desde la entrada en vigencia plena de esta Ley.

II. El Directorio realizará evaluaciones quinquenales de desempeño y remitirá informes a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. La prórroga o modificación de la vigencia requerirá Ley expresa, sobre la base de las evaluaciones técnicas, económicas, fiscales y sociales.

TÍTULO II.

Régimen operativo, aduanero y logístico

Artículo 8. (Naturaleza del régimen aduanero).

I. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión constituye un régimen especial de promoción territorial; no constituye por sí sola una zona franca.

II. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión podrán acogerse a regímenes aduaneros especiales únicamente mediante habilitación expresa conforme a la Ley General de Aduanas, su reglamentación y normas complementarias aplicables.

III. La Aduana Nacional ejercerá control directo e indelegable sobre las operaciones aduaneras en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión habilitadas y mantendrá presencia institucional permanente.

Artículo 9. (Servicios operativos y tarifas).

I. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión podrá prestar servicios operativos, logísticos, administrativos almacenaje, pesaje, seguridad, manipuleo, consolidación, certificación técnica y otros vinculados a su objeto.

II. Las tarifas por servicios se aprobarán por el Directorio, previo dictamen del Consejo Consultivo; deberán ser públicas, no discriminatorias y basadas en razonabilidad de costos.

Artículo 10. (Ingresos propios).

Los ingresos propios de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión estarán constituidos por:

- a) Tarifas por servicios efectivamente prestados.
- b) Cánones, arrendamientos o contraprestaciones por uso de infraestructura.
- c) Ingresos por concesiones de uso autorizadas.
- d) Recursos de cooperación, donaciones y financiamiento conforme a Ley.
- e) Asignaciones presupuestarias del Estado.
- f) Aplicación de sanciones pecuniarias.
- g) Otros ingresos compatibles con su naturaleza institucional.
- h) Por operaciones logísticas y comerciales, tributos internos, almacenajes y otros.

Artículo 11. (Tránsito y control de mercancías).

I. El tránsito internacional de mercancías no destinadas a la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión se regirán por la normativa aduanera vigente.

II. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión podrán ofrecer servicios logísticos opcionales a operadores en tránsito con sus propias tarifas de mercado.

Artículo 12. (Mercancías excluidas).

Quedan excluidas de los beneficios de esta Ley, salvo autorización expresa del Órgano Ejecutivo con informe técnico, las siguientes mercancías:

- a) Armas, municiones y material relacionado con defensa y seguridad.
- b) Residuos peligrosos y mercancías prohibidas o restringidas por razones sanitarias, ambientales o de seguridad.

Artículo 13. (Acceso Preferencial al MERCOSUR y salida al territorio aduanero nacional).

I. Las mercancías producidas en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) accederán a los mercados del MERCOSUR y a territorio aduanero nacional con arancel 0%, siempre que acrediten un **Valor Agregado Regional mínimo del 40%**, conforme a las normas de origen para países de menor desarrollo económico relativo establecido en el ANEXO-9 del Acuerdo de Complementación Económica No. 36, (ACE-36).

II. El cálculo del Valor Agregado Regional (VAR) considerará costos de transformación, mano de obra, servicios productivos, energía, utilidad, depreciación e insumos locales o regionales en caso de los países miembros del MERCOSUR.

III. La acreditación estará sujeta a la normativa establecida en el ACE-36 y a verificación técnica, contable y documental; la simulación o falsedad dará lugar a la pérdida de beneficios y sanciones administrativas, tributarias y penales.

TÍTULO III.

Régimen de incentivos

CAPÍTULO I

Principios y condiciones

Artículo 14. (Principios del régimen de incentivos).

I. Los incentivos establecidos en la presente Ley son de carácter excepcionales, condicionados, temporales y verificables.

II. El acceso y mantenimiento de beneficios exige cumplimiento de metas de inversión, empleo, formalidad y sostenibilidad. Ningún incentivo se consolidará automáticamente por simple registro del proyecto.

III. El incumplimiento dará lugar a suspensión o pérdida del incentivo conforme al procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

Incentivos tributarios nacionales

Artículo 15. (Incentivos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE).

I. Los Usuarios habilitados dedicados a actividades productivas, industriales, agroindustriales, de transformación, logística estratégica, maquila, educación universitaria o turismo estructurado, podrán acceder a reducciones del IUE según las siguientes categorías:

- a) Categoría A (Emprendimientos básicos): inversión hasta \$US 500.000 (Quinientos mil dólares americanos 00/100); mínimo 10 empleos directos permanentes; reducción del cincuenta por ciento (50%) del IUE por 7 (siete) años. Ampliable a tres años más si se duplica la inversión inicial en el periodo descrito.
- b) Categoría B (Emprendimientos medianos): inversión > (mayor) \$US 500.000 (Quinientos mil dólares americanos 00/100) y ≤ (menor o igual) \$US 5.000.000; (cinco millones de dólares americanos 00/100), mínimo 25 empleos directos permanentes; reducción del sesenta y cinco por ciento (65%) del IUE por 12 (doce) años. Ampliable a seis años más si se duplica la inversión inicial en el periodo descrito.

- c) Categoría C (Grandes emprendimientos): inversión > (mayor) \$US 5.000.000 (cinco millones de dólares americanos 00/100); mínimo 100 empleos directos; reducción del ochenta por ciento (80%) del IUE por 15 (quince) años. Ampliable a siete años más si se duplica la inversión inicial en el periodo descrito.

II. La permanencia del incentivo exigirá verificación anual de cumplimiento efectivo del plan de inversión, empleo, obligaciones tributarias, laborales y sociales.

III. La reglamentación establecerá criterios objetivos de elegibilidad y causales de pérdida del incentivo.

Artículo 16. (Incentivos al IVA).

I. Las Actividades productivas industriales, de transformación, agroindustria, maquila, logística comercial, universitaria y exportación realizadas en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, gozarán de exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por veinte (20) años, de la misma manera gozarán de exenciones arancelarias de 0% para la importación de insumos y maquinarias, y de patentes comerciales.

Artículo 17. (Bienes de capital e insumos estratégicos).

I. Los Proyectos productivos, industriales, agroindustriales, logísticos y de transformación que operen en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, podrán acceder a exención del Gravamen Arancelario (GA) y del IVA importaciones para maquinaria, equipos, herramientas y tecnología por un período de veinte (20) años.

II. Importaciones de insumos, componentes y materias primas destinados a producción industrial dentro de los polígonos operativos, podrán acceder a exención del GA por el mismo periodo.

III. Los bienes beneficiados deberán utilizarse dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión; el desvío de destino dará lugar al pago íntegro de tributos omitidos, con actualizaciones, intereses y sanciones al cien por ciento (100%) del total de los tributos omitidos.

Artículo 18. (Acuerdos de Estabilidad).

I. Los Proyectos con inversión superior a \$US 1.000.000 (un millón de dólares americanos 00/100) podrán acceder, de manera excepcional, a Acuerdos de Estabilidad respecto de los incentivos expresamente reconocidos por la presente Ley, por hasta quince (15) años, suscritos por el Directorio de la Zona Económica

Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. Los acuerdos no afectarán potestades legislativas, atribuciones constitucionales del Estado ni obligaciones de orden público, tributarias, laborales o aduaneras no comprendidas en los incentivos pactados.

III. En caso de modificación legislativa que altere incentivos previstos en esta Ley, los usuarios con Acuerdo de Estabilidad vigente, mantendrán el régimen pactado hasta su vencimiento, exclusivamente respecto de los incentivos expresamente pactados.

CAPÍTULO III

Incentivos subnacionales autonómicos y complementarios

Artículo 19. (Incentivos municipales).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán establecer incentivos en el ámbito de sus competencias, entre los cuales se incluyen los siguientes:

a) Exención o reducción del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), por un plazo de hasta diez (10) años, aplicable a nuevas construcciones destinadas al desarrollo de actividades productivas dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.

b) Exención o reducción del pago de patentes municipales, por un plazo de hasta diez (10) años.

c) Autorización prioritaria para el cambio de uso de suelo, destinada a emprendimientos de carácter productivo.

d) Descuentos en el pago de impuestos municipales, aplicables a proyectos de inversión en infraestructura pública que se ejecuten en forma coordinada con el Gobierno Municipal.

II. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberá aprobar la normativa municipal correspondiente a este capítulo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 20. (Incentivos departamentales).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales podrá establecer incentivos complementarios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, entre los que se considerarán: El cofinanciamiento de obras de infraestructura, la provisión

de asistencia técnica, la implementación de programas de capacitación laboral y empresarial, así como acciones dirigidas a la promoción de exportaciones.

Artículo 21. (Promoción de exportaciones).

Los usuarios habilitados de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión que realicen actividades de exportación podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Devolución acelerada del Impuesto al Valor Agregado (IVA correspondiente al régimen de exportador), conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 15 de la presente Ley.
- b) Acceso preferencial al régimen de devolución de impuestos denominado *Draw-Back*, regulado mediante Ley N.º 1990.
- c) Certificación de origen simplificada, emitida en coordinación con la autoridad competente, con el fin de facilitar el acceso a mercados bajo condiciones preferenciales en el marco de la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás acuerdos comerciales vigentes en los que el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte.
- d) Asistencia técnica especializada, orientada a la obtención de certificaciones de calidad, inocuidad alimentaria, cumplimiento de normas fitosanitarias y adecuación a los requisitos regulatorios vigentes en los mercados de destino.

TÍTULO IV.

Gobernanza, institucionalidad y transparencia

Artículo 22. (Naturaleza institucional).

La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, y autonomía administrativa, legal, técnica y financiera. Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y sujeta a los sistemas de control gubernamental, así como a los principios de transparencia y rendición pública de cuentas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 23. (Directorio).

I. El Directorio constituye la máxima instancia directiva de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento del Beni, o su representante debidamente designado.
- d) La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio de Guayaramerín, o su representante debidamente designado.
- e) Un representante profesional oriundo y destacado de la sociedad civil del Municipio de Guayaramerín, elegido por concurso público de méritos y examen de competencias técnicas y profesionales.

II. La Presidencia del Directorio será ejercida por el representante titular del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

III. El quórum necesario para sesionar válidamente se conformará con la presencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente para la resolución del asunto.

IV. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones en calidad de *ad honorem*, sin percepción de remuneración adicional por dicho cargo; podrán designar representantes alternos para suplir su ausencia temporal.

V. El Directorio sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes; las resoluciones que emita, así como los estados financieros de la entidad, serán de carácter público y deberán ser difundidos conforme a las normas de transparencia.

Artículo 24. (Consejo Consultivo Empresarial, Académico y Social).

I. Se crea el Consejo Consultivo Empresarial, Académico y Social de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, como instancia de participación y asesoramiento, integrado por:

- a) Un (1) representante de la Cámara Departamental de Comercio del Beni.
- b) Un (1) representante de la Cámara Departamental de Industria del Beni.
- c) Un (1) representante de la Universidad Autónoma del Beni "José Ballivián".

d) Un (1) representante de las asociaciones de productores organizados de la región.

e) Un (1) representante del mecanismo de Control Social, conforme a lo establecido en su Ley especial reguladora.

II. El Consejo Consultivo tendrá carácter vinculante respecto de las siguientes materias: Aprobación del Plan Estratégico de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG); aprobación de la estructura y montos de tarifas por la prestación de servicios; y definición de prioridades sectoriales para el desarrollo de clústeres productivos. El Directorio solo podrá apartarse del dictamen vinculante emitido por este Consejo mediante resolución expresa y fundamentada, aprobada por unanimidad de sus miembros presentes.

III. En el tratamiento de las demás materias de su competencia, el Consejo Consultivo emitirá recomendaciones de carácter no vinculante, las cuales el Directorio deberá analizar, considerar y responder en forma formal y motivada.

IV. El Consejo Consultivo sesionará al menos con frecuencia trimestral; las actas de sus reuniones y los informes que elabore serán documentos públicos.

Artículo 25. (Director General Ejecutivo - DGE).

I. El Director General Ejecutivo (DGE) es la máxima autoridad ejecutiva de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, responsable de la gestión administrativa y operativa; será designado por el Directorio, previa realización de concurso público de méritos y examen de competencias técnicas y profesionales.

II. Son requisitos indispensables para acceder al cargo de Director General Ejecutivo:

- Ser persona natural de nacionalidad boliviana y oriundo del Departamento del Beni.
- Contar con título profesional a nivel de licenciatura en áreas de ciencias económicas, financieras, jurídicas, ingeniería industrial u otras ramas afines a la función.
- Acreditar experiencia profesional mínima de ocho (8) años, en áreas de gestión empresarial, comercio exterior, desarrollo productivo o administración de zonas económicas especiales.

- No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en ejercicio de la función pública o contra la fe pública.

III. El periodo de gestión del Director General Ejecutivo será de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por una sola vez, previa evaluación favorable de su desempeño realizada y aprobada por el Directorio.

IV. Son causales de remoción del cargo, independientemente de las responsabilidades que correspondan:

- Incumplimiento grave de las funciones y obligaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado mediante proceso administrativo.
- Existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Existencia de pliego de cargo ejecutoriado.
- Incapacidad física o mental sobreviniente que impida el ejercicio del cargo.
- Otras causales expresamente establecidas en el Reglamento Interno de la entidad.

V. El Director General Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las sesiones.

Artículo 26. (Ventanilla Única).

I. Se establece la Ventanilla Única de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, como mecanismo centralizado de coordinación, recepción y gestión de todos los trámites necesarios para la habilitación de usuarios, autorizaciones aduaneras, licencias ambientales, registros tributarios y demás permisos y requisitos legales para el funcionamiento de las actividades autorizadas.

II. La Ventanilla Única no sustituye ni altera las competencias sustantivas y atribuciones propias de cada entidad pública participante; estas deberán designar enlaces técnicos permanentes para garantizar la fluidez del proceso.

III. Las entidades involucradas en la gestión designarán sus respectivos enlaces técnicos; el plazo máximo para la resolución y habilitación de un nuevo usuario, contado desde la presentación completa y conforme de la documentación requerida, será de treinta (30) días hábiles.

IV. La Ventanilla Única operará garantizando la interoperabilidad digital entre sistemas institucionales, así como la aplicación de procedimientos simplificados y ágiles.

V. La reglamentación específica definirá los requisitos técnicos, documentales y los procedimientos de coordinación interinstitucional para su funcionamiento.

Artículo 27. (Patrimonio y financiamiento).

I. El patrimonio de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, estará constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, recursos, derechos, acciones y demás activos que adquiera o reciba conforme a derecho.

II. El financiamiento de sus actividades provendrá de: Ingresos propios generados por su operación; asignaciones presupuestarias del Estado Plurinacional; recursos provenientes de cooperación internacional; donaciones; y otros recursos obtenidos por medios legítimos y autorizados.

III. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión deberá orientar su gestión hacia la sostenibilidad operativa y financiera progresiva. A partir del tercer año de funcionamiento, deberá generar al menos el cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto operativo con recursos propios; y al menos el sesenta por ciento (60%) a partir del quinto año de operación.

Artículo 28. (Transparencia y rendición de cuentas).

La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, garantizará el acceso público a la información, publicando en forma periódica y sistemática: resoluciones administrativas, contratos y convenios suscritos, estados financieros auditados, lista actualizada de usuarios habilitados, sanciones firmes aplicadas y los resultados de su gestión anual, conforme a la normativa de transparencia.

TÍTULO V.

Régimen de usuarios, habilitación y control

Artículo 29. (Categorías de usuarios).

Los usuarios de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Usuarios Comerciales: Dedicados a la compra y venta de mercancías.
- b) Usuarios Industriales: dedicados a la transformación, manufactura o ensamblaje.
- c) Usuarios Agroindustriales: Dedicados al procesamiento de productos agropecuarios, forestales, piscícolas y de la biodiversidad amazónica.
- d) Usuarios de Transformación Minera: dedicados a la refinación, procesamiento y transformación de minerales.
- e) Usuarios Turísticos: Dedicados a servicios turísticos, hoteleros, gastronómicos y de recreación.
- f) Usuarios de Servicios: Dedicados a servicios financieros, tecnológicos, logísticos, profesionales y de apoyo empresarial.
- g) Usuarios de Maquila: dedicados al procesamiento de productos con materias primas importadas destinados a exportación.
- h) Operadores Logísticos: Dedicados a almacenaje, consolidación de carga, transporte multimodal y servicios de cadena de suministro.
- i) Usuarios Ancla o Estratégicos: Proyectos de gran envergadura que generen efectos multiplicadores significativos en la economía regional, conforme calificación del Directorio.

Artículo 30. (Habilitación de usuarios).

I. Para obtener habilitación, el solicitante deberá presentar ante Ventanilla Única:

- a) Documentación legal de constitución o identidad, según corresponda.
- b) Identificación del beneficiario final de la persona jurídica o estructura de inversión.
- c) Plan de inversión con cronograma de ejecución.
- d) Proyección de empleo directo con indicación del número mínimo de trabajadores.
- e) Acreditación de capacidad financiera para ejecutar el proyecto.
- f) Declaración jurada sobre origen lícito de fondos de inversión.
- g) Autorización para verificación interinstitucional cuando corresponda.

II. La habilitación estará sujeta a evaluación técnica, legal, financiera y de integridad. Para actividades sensibles se exigirá debida diligencia reforzada.

III. La habilitación será temporal, renovable y revocable. Su plazo máximo será de treinta (30) años. La habilitación podrá ser condicionada y sujeta a verificación periódica.

Artículo 31. (Obligaciones de los usuarios).

Todo usuario habilitado en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión tendrá las siguientes obligaciones generales:

- a) Ejecutar el plan de inversión aprobado, respetando estrictamente su cronograma y metas.
- b) Mantener el número mínimo de empleos comprometido durante la vigencia de su habilitación.
- c) Cumplir cabalmente con toda la normativa vigente en materia tributaria, aduanera, ambiental, laboral, de seguridad social y sanitaria.
- d) Llevar contabilidad formal, registros y documentación verificable, conforme a las normas contables bolivianas.
- e) Informar oportunamente sobre cambios en su estructura societaria, beneficiarios finales o control accionario.
- f) Facilitar y permitir el acceso para auditorías, inspecciones y fiscalizaciones que realicen la administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y las entidades competentes.
- g) Garantizar la trazabilidad documental y operativa de todas sus actividades y productos.
- h) Presentar informes semestrales detallados sobre sus operaciones y nivel de actividad.
- i) Pagar puntualmente las tarifas, tasas y demás obligaciones económicas establecidas.
- j) Mantener registros actualizados de contabilidad e inventarios, y permitir el control externo.
- k) Cumplir con las metas de empleo y porcentajes de valor agregado nacional comprometidos.
- l) Presentar anualmente un informe de operaciones auditado por entidad autorizada.

Artículo 32. (Control, auditoría y trazabilidad).

I. La administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG), la Aduana Nacional de Bolivia y el Servicio de Impuestos Nacionales establecerán mecanismos de coordinación para la realización conjunta de auditorías, controles y fiscalizaciones.

II. Para las actividades de transformación minera y aprovechamiento de recursos de la biodiversidad, será obligatorio mantener sistemas de cadena de custodia, certificación permanente de origen y someterse a auditorías técnicas independientes periódicas.

III. Los incumplimientos graves o reiterados

Artículo 33. (Régimen especial para transformación minera).

I. La actividad de transformación minera podrá desarrollarse dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, únicamente respecto de procesos de refinación, fundición, procesamiento, transformación industrial y manufactura. Queda expresamente excluida la actividad extractiva minera dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.

II. Los usuarios que realicen actividades de transformación minera deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Procedencia lícita del mineral, acompañada de la documentación que certifique su origen, así como el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y el pago de regalías mineras, conforme a lo establecido en la Ley N.º 535, Ley de Minería y Metalurgia.
- b) Sistema de trazabilidad por lote y cadena de custodia documentada, que cubra todo el recorrido desde el punto de origen del mineral hasta su ingreso a la planta de procesamiento instalada en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.
- c) Identificación completa y formal de cada proveedor, así como la custodia de toda la documentación fuente que respalde cada operación de abastecimiento.
- d) Cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de debida diligencia, trazabilidad y abastecimiento responsable, incluidos los lineamientos establecidos por la *London Bullion Market Association* (LBMA) u otras normativas equivalentes reconocidas internacionalmente.
- e) Licencia ambiental específica para la actividad, que incluya protocolos reforzados para el manejo seguro de sustancias, gestión integral de residuos y tratamiento adecuado de efluentes industriales.

f) Composición de la plantilla laboral, con un mínimo del setenta por ciento (70%) de trabajadores originarios o residentes del Departamento del Beni, priorizando la contratación de personal local calificado.

g) Sometimiento obligatorio a auditorías técnicas, ambientales y financieras, de carácter periódico y conforme a la reglamentación vigente.

III. La reglamentación correspondiente desarrollará los mecanismos técnicos de interoperabilidad de datos, control y verificación conjunta, entre la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro, Control y Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), la Aduana Nacional, el Servicio de Impuestos Nacionales, la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y demás entidades competentes en la materia.

IV. El incumplimiento de las normas de trazabilidad, o la imposibilidad debidamente comprobada de acreditar el origen lícito de los minerales, será causal de suspensión inmediata de las operaciones del usuario, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, tributarias, aduaneras, civiles o penales que pudieran corresponder.

V. Los usuarios habilitados para la transformación minera gozarán de todos los incentivos tributarios, aduaneros y administrativos establecidos en el Título III de la presente Ley, en las condiciones y con los alcances definidos para cada régimen

IV. La habilitación se otorgará mediante resolución del Director General Ejecutivo, previa evaluación técnica y cumplimiento de requisitos: Estudio de factibilidad, plan de inversión, plan de empleo, garantía financiera y documentación societaria.

Artículo 34. (Uso de inmuebles por usuarios extranjeros).

I. En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 262, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera no podrán adquirir la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.

II. Los usuarios extranjeros podrán acceder al uso y disfrute de inmuebles dentro de la zona, mediante las siguientes figuras jurídicas admitidas por el ordenamiento legal: Arrendamiento, derecho de superficie, concesión de uso o cualquier otra modalidad contractual que no implique transferencia del derecho de dominio. Estos

derechos se otorgarán por plazos de hasta cincuenta (50) años, renovables conforme a reglamento.

III. Los derechos derivados de la concesión de uso serán oponibles a terceros y podrán ser inscritos en el Registro de Derechos Reales. Asimismo, podrán ser cedidos, gravados o dados en garantía de obligaciones, siempre que se ajusten a las condiciones y límites que establezca la reglamentación específica.

IV. Ninguna figura jurídica de uso o disfrute podrá utilizarse para encubrir la adquisición de propiedad o el ejercicio de control dominical prohibido por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. La reglamentación definirá los límites, plazos, requisitos de inscripción, régimen de garantías, condiciones de cesión, causales de reversión al Estado y mecanismos de control y fiscalización pertinentes.

TITULO VI

Desarrollo Regional, Capital Humano e Integración

Artículo 35. (Inversión pública prioritaria).

I. El nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales priorizarán, conforme a su disponibilidad financiera y a sus instrumentos de planificación pública, las inversiones orientadas a los siguientes fines:

a) Extensión y fortalecimiento de redes de suministro de energía eléctrica, acceso al gas natural, redes de telecomunicaciones y provisión de servicios básicos esenciales.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo incluirá y priorizará los proyectos de inversión pública vinculados a la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, en el marco de la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado.

Artículo 36. (Capital humano).

Las entidades públicas competentes, en coordinación con la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y las Universidades Autónomas de los Departamentos", promoverán las siguientes acciones:

- a) Programas de formación técnica, tecnológica y profesional, diseñados y alineados según la demanda real del sector productivo de la zona, incluyendo carreras y especialidades en logística, comercio exterior, transformación industrial, turismo sostenible y tecnologías aplicadas.
- b) Creación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, vinculados directamente a la actividad productiva, con énfasis en biotecnología amazónica, agroindustria y procesamiento sustentable de recursos naturales.
- c) Programas permanentes de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, dirigidos especialmente a micro y pequeñas empresas establecidas en la región.
- d) Implementación de incubadoras de empresas y programas de fomento al emprendimiento, orientados a jóvenes, mujeres y actores locales de la región.

Artículo 37. (Cadenas productivas y clústeres estratégicos).

La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión impulsará y promoverá el desarrollo integral de las siguientes cadenas productivas y clústeres estratégicos, aprovechando las vocaciones y ventajas comparativas de la región:

- a) **Clúster agroindustrial amazónico:** Procesamiento y transformación de castaña, cacao, frutas tropicales, palmito, açaí y otros productos derivados de la biodiversidad regional, con valor agregado y estándares de calidad.
- b) **Clúster forestal sostenible:** Transformación industrial de madera proveniente de aprovechamiento forestal certificado, fabricación de muebles, estructuras y productos elaborados de alto valor agregado.
- c) **Clúster de refinación y joyería:** Procesamiento, refinación y transformación de oro y metales preciosos, cumpliendo estándares internacionales de trazabilidad como los de la *London Bullion Market Association* (LBMA), así como la manufactura de joyería fina destinada fundamentalmente a la exportación.
- d) **Clúster turístico amazónico:** Desarrollo de ecoturismo, turismo de aventura, turismo comunitario y turismo científico, vinculado a la riqueza natural y cultural de la Amazonía boliviana.
- e) **Clúster logístico:** Prestación integral de servicios de almacenamiento, consolidación y distribución de carga, transporte multimodal, gestión de suministros y servicios de apoyo especializado al comercio nacional e internacional.

Artículo 38. (Protección ambiental).

I. Toda actividad económica, industrial o de servicios que se desarrolle dentro de la jurisdicción de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, requerirá el cumplimiento estricto y permanente de la legislación ambiental vigente en el país, en particular lo dispuesto en la Ley N.º 1333, Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos.

II. Las Zonas Económicas Especiales y/o de Extensión, en coordinación con la autoridad ambiental competente, aprobará e implementará un Plan de Gestión Ambiental Integral, que establecerá estándares claros de emisión y vertido de efluentes, programas de monitoreo permanente, protocolos de manejo y disposición de residuos, así como medidas específicas para la protección de recursos hídricos, suelos y biodiversidad amazónica.

III. Las actividades consideradas de mayor riesgo o impacto ambiental deberán contar con medidas reforzadas de monitoreo continuo, planes de contingencia operativa, sistemas avanzados de tratamiento de residuos y, cuando corresponda, garantías financieras que respalden las acciones de remediación ambiental necesarias.

IV. La adopción e implementación voluntaria de estándares ambientales superiores reconocidos internacionalmente como la norma ISO 14001, certificaciones del *Forest Stewardship Council* (FSC) u otros equivalentes será valorada y reconocida como criterio positivo y de excelencia para el acceso, renovación o mantenimiento de incentivos y beneficios, conforme lo establezca la reglamentación.

V. El incumplimiento grave o reiterado de la normativa ambiental, así como la ocultación o alteración de datos ambientales, será causal directa de revocación de la habilitación para operar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que pudieran corresponder al infractor.

Artículo 39. (Integración fronteriza).

I. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y demás entidades públicas competentes, promoverá la suscripción e implementación de instrumentos

de cooperación internacional con todos los países y entendimiento con la República Federativa del Brasil especialmente con el Estado de Rondonia orientados a los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y optimizar la integración logística fronteriza, incluyendo la modernización de pasos fronterizos y la aplicación de procedimientos administrativos simplificados y ágiles.
- b) Negociar y establecer acuerdos de reconocimiento mutuo de certificaciones de calidad, normas fitosanitarias, zoosanitarias y de origen de productos, para facilitar el intercambio comercial.
- c) Facilitar el tránsito legal, ágil y seguro de trabajadores y prestadores de servicios fronterizos, mediante instrumentos bilaterales específicos.
- d) Promover la ejecución conjunta de proyectos de infraestructura, conectividad y desarrollo económico integrado en la zona de frontera.

II. La Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión podrá establecer alianzas estratégicas, convenios de cooperación y acuerdos de complementación con otras zonas económicas especiales, parques industriales o entidades equivalentes de Brasil y de otros países de la región amazónica, con el fin de promover cadenas de valor transfronterizas y proyectos conjuntos, respetando siempre el derecho interno y los acuerdos internacionales vigentes suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO VII.

Régimen sancionador y recursos

Artículo 40. (Tipificación de faltas e infracciones).

Las faltas e infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los usuarios habilitados o terceros involucrados, se clasifican en tres categorías: **faltas leves, faltas graves y faltas muy graves**, según su impacto, naturaleza y gravedad de la conducta.

Artículo 41. (Definición, descripción, sanción y efectos de las faltas).

I. Faltas leves

Conductas de menor impacto, que no alteran sustancialmente el régimen de incentivos, ni la seguridad operativa, fiscal o jurídica de la zona, pero que implican incumplimientos formales u operativos que requieren corrección administrativa inmediata.

1. Incumplimiento formal de obligaciones de reporte

- o **Descripción:** Presentación tardía, incompleta o con errores no esenciales de informes semestrales, declaraciones juradas o documentación complementaria que no afecte la verificación de beneficios.
- o **Sanción:** Apercibimiento escrito y multa administrativa equivalente al 0,5% hasta el 2% del monto anual total de incentivos percibidos; obligación de subsanar la omisión o error en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- o **Efecto:** El infractor deberá presentar un plan de cumplimiento para evitar futuros retrasos; la reincidencia en esta falta elevará su calificación automáticamente a **falta grave**.

2. Deficiencias no intencionales en registros contables o de inventarios

- o **Descripción:** Errores formales, omisiones o inconsistencias en libros contables, registros de inventario o documentación de respaldo, siempre que no impliquen ocultamiento, alteración dolosa o manipulación de datos.
- o **Sanción:** Multa administrativa del 1% al 3% del valor de los bienes, operaciones o rubros afectados; requerimiento obligatorio de realizar una auditoría correctiva a cargo y costo del usuario, con informe final presentado a la administración de la Zonas Económicas Especiales y/o de Extensión.

3. Incumplimiento menor de normas operativas internas

- o **Descripción:** Inobservancia de procedimientos administrativos, operativos o de funcionamiento establecidos por la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, que no generen perjuicio a terceros, ni afecten controles legales, ni causen daño económico.
- o **Sanción:** Multa del 0,5% al 2% del monto de incentivos anuales y aplicación de medidas correctivas administrativas específicas.

II. Faltas graves

Conductas que generan perjuicio económico al Estado, distorsionan el régimen de beneficios e incentivos, afectan los controles aduaneros, fiscales, laborales o ambientales, o ponen en riesgo la transparencia del régimen.

1. Simulación o manipulación parcial del Valor Agregado Local (VAL)

- **Descripción:** Presentación de documentación con omisiones, ajustes o interpretaciones que incrementen artificialmente el porcentaje de valor agregado local declarado, sin que exista prueba plena de dolo o intención fraudulenta.
- **Sanción:** Pérdida parcial de los beneficios correspondientes al periodo afectado; multa equivalente al 100% del monto de tributos que hubieran sido omitidos; obligación de pagar la totalidad de los tributos correspondientes, más actualización monetaria e intereses legales.
- **Efecto:** Se ordenará la realización de una auditoría forense; se podrá disponer la suspensión temporal de la habilitación hasta que se regularice totalmente la situación.

2. **Desvío de destino de bienes exonerados**

- **Descripción:** Utilización, transferencia, venta o disposición de bienes de capital, insumos o mercancías que gozaron de exención tributaria o aduanera, fuera de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión o fuera del territorio del Departamento del Beni, sin contar con la autorización expresa correspondiente.
- **Sanción:** Pago íntegro de los tributos que fueron exonerados, más actualización, intereses y una sanción pecuniaria equivalente al 100% del total de dichos tributos; multa adicional del 10% al 30% del valor comercial de los bienes desviados.
- **Efecto:** Aplicación de medida cautelar de retención de bienes involucrados; posible inhabilitación temporal para acceder a nuevos beneficios.

3. **Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social**

- **Descripción:** Omisión de registro de trabajadores, falta de afiliación a la seguridad social, incumplimiento de pago de aportes o violación de derechos laborales establecidos por ley.
- **Sanción:** Multa del 10% al 50% del monto total de las obligaciones omitidas; obligación ineludible de regularizar la situación laboral y pagar aportes con los recargos y multas que correspondan ante las entidades competentes.
- **Efecto:** Suspensión inmediata del goce de incentivos y beneficios hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

4. **Obstaculización de fiscalizaciones y auditorías**

- **Descripción:** Negativa injustificada a permitir inspecciones, revisiones o ingresos de personal fiscalizador; ocultamiento, alteración o destrucción parcial de información; o retrasos injustificados y reiterados en la entrega de documentación requerida.

- **Sanción:** Multa del 20% al 50% del monto total de incentivos percibidos en el año; el Directorio queda facultado para imponer medidas cautelares administrativas.
 - **Efecto:** Suspensión temporal de la habilitación; si existen indicios de delito, se remitirán antecedentes a las instancias penales correspondientes.
5. **Incumplimiento no mitigado de obligaciones ambientales**
- **Descripción:** Operar sin contar con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) aprobada; incumplir el Plan de Gestión Ambiental; o no ejecutar medidas de mitigación, corrección o compensación ordenadas por la autoridad competente.
 - **Sanción:** Multa del 20% al 100% del costo estimado de la inversión ambiental omitida o del daño causado; obligación de ejecutar inmediatamente las medidas correctivas; y constitución de garantía financiera adicional.
 - **Efecto:** Suspensión total de operaciones hasta su regularización; la reincidencia dará lugar a la revocación definitiva de la habilitación.

III. Faltas muy graves

Conductas dolosas, fraudulentas o de alto impacto, que vulneran el régimen legal, la seguridad nacional, el patrimonio del Estado, el medio ambiente o que constituyen delitos tipificados en la normativa vigente.

1. Fraude, engaño u ocultamiento doloso para obtener incentivos

- **Descripción:** Presentación de información falsa, documentos apócrifos, datos alterados o estructuras societarias creadas con fines fraudulentos, destinadas a acceder, mantener o ampliar beneficios a los que no se tiene derecho.
- **Sanción:** Revocación inmediata y definitiva de la habilitación; multa equivalente al 200% del monto de tributos exonerados indebidamente; obligación de reintegrar la totalidad de incentivos recibidos, con actualización monetaria e intereses.
- **Efecto:** Inhabilitación para acogerse a cualquier régimen de incentivos fiscales, aduaneros o administrativos por un plazo mínimo de diez (10) años; remisión de antecedentes al Ministerio Público para investigación penal.

2. Comercialización o introducción de mercancías ilícitas

- **Descripción:** Tráfico, introducción, almacenamiento o comercialización de bienes prohibidos, sustancias controladas, productos de contrabando, mercancías falsificadas o artículos que atenten contra la salud pública, la seguridad o el medio ambiente.
- **Sanción:** Revocación inmediata de la habilitación; multa equivalente al 300% del valor comercial total de la mercancía involucrada; decomiso definitivo de los bienes ilícitos.

- o **Efecto:** Denuncia penal inmediata ante la autoridad competente; clausura temporal o definitiva de las instalaciones involucradas.
- 3. **Desvío sistemático de bienes o recursos para fines no autorizados**
 - o **Descripción:** Uso reiterado, planificado o estructurado de bienes exonerados para actividades distintas a las autorizadas; transferencia a terceros o empresas vinculadas con el fin de eludir controles legales o tributarios.
 - o **Sanción:** Pérdida total de beneficios e incentivos; multa del 150% al 300% del valor de los bienes o de los tributos omitidos.
 - o **Efecto:** Inhabilitación definitiva o por plazo extendido; remisión de antecedentes por presunto delito de fraude o defraudación al Estado.
- 4. **Daño ambiental grave, irreversible o permanente**
 - o **Descripción:** Acciones u omisiones que causen contaminación masiva o persistente, deforestación ilegal, alteración grave de ecosistemas o afectación irreversible a la biodiversidad y recursos hídricos de la región amazónica.
 - o **Sanción:** Revocación inmediata de la habilitación; multa equivalente al 300% del costo estimado de remediación integral; obligación de ejecutar todas las medidas de reparación y constituir garantía financiera de cumplimiento.
 - o **Efecto:** Responsabilidad penal, civil y administrativa; obligación legal de reparación integral del daño y medidas de compensación social a las comunidades afectadas.
- 5. **Corrupción, soborno o colusión con funcionarios públicos**
 - o **Descripción:** Ofrecer, prometer, entregar o aceptar beneficios económicos o de cualquier índole, a funcionarios de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales u otras autoridades, con el fin de obtener ventajas, agilizar trámites indebidamente o eludir controles.
 - o **Sanción:** Revocación inmediata de la habilitación; multa del 200% al 400% del valor del beneficio o ventaja obtenida; remisión de antecedentes a la justicia penal.
 - o **Efecto:** Inhabilitación permanente para acceder a cualquier régimen de incentivos o contratación con el Estado; aplicación de las sanciones penales correspondientes.

Artículo 42. (Procedimiento sancionador).

I. Inicio del procedimiento: Podrá iniciarse por denuncia fundamentada, informe de auditoría o control interno, o de oficio por la autoridad competente de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, ante la existencia de indicios de incumplimiento.

II. Medidas cautelares inmediatas: Cuando exista riesgo fundado de daño irreparable, fuga de capitales, ocultamiento de bienes o continuidad de la infracción, se podrá disponer: retención de bienes, suspensión temporal de la habilitación o congelamiento de beneficios e incentivos, de forma preventiva.

III. Notificación y plazo de descargos: Se notificará al presunto infractor con el detalle de los cargos; contará con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles para presentar descargos, pruebas y alegatos que respalden su defensa.

IV. Investigación y recolección de pruebas: La autoridad instruirá la recopilación de documentación, peritajes técnicos, contables o legales, y realizará las diligencias necesarias; el plazo para la etapa de instrucción será de hasta sesenta (60) días hábiles, prorrogables por causa justificada.

V. Resolución motivada: La decisión final, debidamente fundamentada en hechos y derecho, será emitida por el Directorio o autoridad competente; se ordenará su publicación y notificación personal al interesado.

Artículo 43. (Criterios agravantes y atenuantes).

I. Criterios agravantes (incrementan la sanción):

- Existencia de dolo o intención fraudulenta probada.
- Reincidencia en la comisión de faltas o infracciones.
- Generación de daño ambiental, económico o social significativo.
- Afectación a la seguridad fronteriza, tributaria o nacional.
- Uso de estructuras societarias opacas o complejas para ocultar la operación.

II. Criterios atenuantes (reducen o moderan la sanción):

- Colaboración efectiva y demostrada con la investigación.
- Reparación voluntaria y anticipada del daño causado.
- Subsanación inmediata de la falta antes de la emisión de la resolución.
- Primer incumplimiento demostradamente no intencional.
- Implementación voluntaria de sistemas de gestión y cumplimiento normativo.

Artículo 44. (Medidas complementarias de control y prevención).

I. Garantías financieras obligatorias: Los proyectos que accedan a incentivos deberán constituir garantías (fianzas, pólizas de caución o depósitos) que cubran potenciales obligaciones tributarias, aduaneras o de remediación ambiental.

II. Auditorías periódicas independientes: Los usuarios que gocen de beneficios deberán someterse anualmente a auditorías externas independientes; los resultados serán presentados y publicados conforme a normas de transparencia.

III. Listas públicas: Se mantendrá actualizada y accesible la lista pública de usuarios habilitados, así como la lista de sancionados y las infracciones cometidas, como mecanismo de control social y transparencia activa.

Artículo 45. (Recursos administrativos y jurisdiccionales).

I. Las resoluciones del Directorio o del Director General Ejecutivo podrán ser impugnadas, en única instancia administrativa, mediante recurso de reconsideración, que deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación.

II. Agotada totalmente la vía administrativa y confirmada la sanción, el afectado podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, conforme a la normativa procesal vigente.

**TITULO VIII
Régimen Especial**

Artículo 46. (Régimen Especial para Actividades de Maquila)

I. Los usuarios habilitados como Usuarios de Maquila conforme al artículo 29, literal g) de la presente Ley, que procesen, transformen o ensamblen mercancías destinadas predominantemente a la exportación, gozarán de un régimen tributario y arancelario diferenciado dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.

II. Se establece una exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a las importaciones de materias primas, insumos, componentes, partes, piezas, envases, embalajes y materiales auxiliares utilizados directamente en el proceso productivo de maquila, bajo las siguientes condiciones:

a) La exención se otorgará por períodos renovables de diez (10) años, sujetos a evaluación de impacto económico, fiscal y social por parte de la autoridad de administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Aduana Nacional.

b) La renovación de la exención estará condicionada a que el usuario acredite: cumplimiento de metas de exportación comprometidas, generación de empleo formal verificable, inexistencia de sanciones aduaneras firmes, y cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Título correspondiente de esta Ley.

c) El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, podrá reducir porcentualmente las exenciones a partir del undécimo año cuando la zona haya alcanzado niveles de madurez industrial que así lo justifiquen, conforme a los indicadores establecidos en el reglamento.

III. Los bienes nacionales o extranjeros introducidos bajo el régimen de maquila no estarán sujetos al pago de tributos a la importación definitiva mientras permanezcan dentro del perímetro habilitado de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, siempre que:

a) Estén debidamente registrados en el Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión ZEEIG (SITA-ZEEIG), el cual deberá estar integrado con los sistemas de la Aduana Nacional.

b) El usuario mantenga actualizado un registro de inventarios en tiempo real con identificación de lote, origen, cantidad, procesamiento realizado y destino previsto de cada partida ingresada.

c) Los bienes se encuentren físicamente dentro del área delimitada y bajo la custodia del usuario autorizado, verificable mediante mecanismos de geolocalización y control electrónico.

IV. Al momento de la exportación del producto final elaborado bajo el régimen de maquila, se aplicará una alícuota del cero punto cinco (0,5%) en concepto de impuesto a la exportación, calculado sobre el valor FOB de la mercadería exportada, distribuida de la siguiente forma:

a) El cero punto cinco por ciento (0,25%) corresponderá al Tesoro General de la Nación.

b) El cero punto cinco por ciento (0,25%) será destinado al municipio en cuya jurisdicción se encuentre instalada la Zona Económica Especial Integrada y/o de Extensión, para ser aplicado exclusivamente a proyectos de infraestructura,

desarrollo productivo local y servicios ambientales, conforme al plan de inversión municipal verificable.

Esta alícuota sustituye cualquier otro tributo nacional aplicable a la exportación, sin afectar las obligaciones tributarias municipales propias que no estén expresamente excluidas por esta Ley.

V. La mercancía nacional introducida a un proceso de maquila y efectivamente exportada se considerará exportada definitivamente para todos los efectos legales y tributarios, desde el momento en que se emita la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) debidamente certificada y registrada en el Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera SITA-ZEEIG.

VI. El régimen de maquila no estará sujeto al cumplimiento del Valor Agregado Nacional mínimo del cuarenta por ciento (40%) exigido en el Artículo 13 de esta Ley para el ingreso al territorio aduanero nacional, en razón de su destino final de exportación. Sin embargo, el usuario de maquila deberá demostrar que al menos el setenta por ciento (70%) del volumen de producción procesado bajo este régimen en cada período anual ha sido efectivamente exportado, conforme a los registros del Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera SITA-ZEEIG y la Aduana Nacional.

VII. A los efectos de prevenir el desvío de mercancías al mercado interno, se establecen los siguientes mecanismos de control previo:

a) El usuario de maquila deberá presentar ante la administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, un Plan Anual de Producción y Exportación (PAPE), detallando los insumos a importar, los procesos a realizar y los volúmenes proyectados de exportación.

b) La administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, realizará auditorías trimestrales de inventario contrastando los registros del Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera SITA-ZEEIG con los inventarios físicos del usuario.

c) La comercialización en el mercado interno nacional de productos elaborados bajo este régimen, cuando esté autorizada conforme al Artículo 13 de esta Ley, exigirá el pago previo de todos los tributos correspondientes a la importación definitiva sobre el valor del insumo importado incorporado, más los intereses calculados desde la fecha de ingreso a la zona.

VIII. El incumplimiento del destino de exportación o la introducción no autorizada de bienes al mercado interno nacional dará lugar a:

- a) La suspensión inmediata del régimen de maquila hasta la regularización.
- b) El pago de todos los tributos omitidos, actualizados conforme a la variación de la UFV desde la fecha de ingreso, más intereses y multas conforme al Título VII de esta Ley.
- c) La inhabilitación temporal o definitiva como usuario de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión en caso de reincidencia, conforme a la graduación prevista en el reglamento.

Artículo 47. (Zonas Económicas Especiales Integradas y Tránsito Aduanero Especial)

I. Dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG), podrán habilitarse Zonas Económicas Especiales Integradas y/o de Extensión (ZEEIyE), mediante las cuales se establecerá un régimen de unificación operativa, logística y aduanera entre dos o más zonas habilitadas, o entre éstas y Zonas Francas o recintos aduaneros de naturaleza equivalente ubicados en el territorio nacional.

La integración operativa con recintos o zonas ubicadas en países limítrofes requerirá, adicionalmente:

- a) La suscripción de un acuerdo bilateral o convenio interinstitucional específico, aprobado mediante Decreto Supremo.
- b) La verificación previa de la equivalencia de los mecanismos de control aduanero del país limítrofe con los estándares establecidos en esta Ley y en las directrices de la Organización Mundial de Aduanas.
- c) Un informe favorable de la Aduana Nacional sobre la compatibilidad de los sistemas de trazabilidad y la ausencia de riesgos fiscales para el territorio aduanero boliviano.

II. Las mercancías extranjeras o nacionales introducidas en una Zona Económica Especial Integrada y/o de extensión ZEEIyE serán consideradas como llegadas a zona primaria aduanera de origen, con los efectos de haber cumplido la presentación aduanera de ingreso, siempre que se cumplan de manera concurrente las siguientes condiciones:

- a) El Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión (SITA-ZEEIG) registre en tiempo real el ingreso, descripción, cantidad, peso, valor y origen de la carga, con integración directa al sistema informático de la Aduana Nacional.

- b) La carga cuente con sello de seguridad electrónico certificado colocado en origen o en el punto de entrada, con número de identificación único trazable.
- c) El operador de transporte esté registrado y habilitado como Operador Económico Autorizado (OEA) ante la Aduana Nacional, o cuente con habilitación equivalente reconocida por ésta.
- d) El ingreso haya sido notificado a la Aduana Nacional con al menos cuatro (4) horas de anticipación mediante declaración electrónica previa.

Cuando no se cumplan estas condiciones de forma concurrente, el ingreso de la mercancía estará sujeto a los procedimientos aduaneros ordinarios establecidos en la normativa vigente.

III. El traslado de mercaderías entre las diferentes ZEElyE que conforman la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión constituirá tránsito aduanero integrado, sin que dicho traslado sea considerado introducción al territorio aduanero nacional, quedando eximido de:

- a) Nuevos tributos aduaneros de importación sobre las mismas mercancías ya registradas en el SITA-ZEEIG.
- b) Presentación de nuevas declaraciones aduaneras de importación en cada ZEElyE receptora, siendo suficiente la notificación electrónica de traslado al SITA-ZEEIG con al menos dos (2) horas de anticipación.
- c) Reconocimiento físico obligatorio en cada traslado, salvo que: el análisis de riesgo del SITA-ZEEIG lo determine necesario, exista inconsistencia entre la declaración y los registros de geolocalización, o la Aduana Nacional lo disponga en ejercicio de sus facultades de control.

IV. Las mercancías que circulen dentro del sistema de Zona Económica Especial Integrada y/o de extensión ZEElyE mantendrán el tratamiento arancelario y fiscal de ingreso original durante toda la cadena logística integrada, sin necesidad de someterlas a nuevo régimen aduanero en cada transferencia. Este tratamiento unificado cesará automáticamente cuando:

- a) La mercancía salga del perímetro habilitado de las Zona Económica Especial Integrada y/o de extensión ZEElyE sin declaración aduanera de exportación o de introducción al mercado interno.
- b) Se detecte una inconsistencia no subsanada entre el inventario declarado y el inventario físico verificado.
- c) El usuario operador pierda su habilitación en la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión por cualquier causal prevista en esta Ley.

V. El Sistema Informático de Trazabilidad Aduanera de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión (SITA-ZEEIG) constituirá la columna vertebral del control del tránsito aduanero integrado. Su implementación y operación estará a cargo de la administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión, con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Integración en tiempo real con los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, sin necesidad de doble ingreso de datos por parte de los usuarios.
- b) Geolocalización permanente de los medios de transporte que operen dentro del sistema de ZEElyE, con alertas automáticas ante desvíos de ruta o demoras injustificadas.
- c) Registro inalterable de eventos (blockchain o tecnología equivalente auditada) que garantice la integridad de los datos de trazabilidad frente a manipulaciones.
- d) Panel de control de acceso para la Aduana Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y los organismos de control competentes, en modo de lectura permanente y sin restricciones.
- e) Mecanismos de alerta temprana por análisis de riesgo automatizado, que identifiquen patrones inusuales de movimiento de mercancías.

La administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión deberá garantizar que el SITA-ZEEIG esté operativo antes de que se autorice el primer traslado bajo el régimen de tránsito aduanero integrado. Su certificación de operatividad corresponde a la Aduana Nacional.

VI. El reglamento de esta Ley establecerá, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación:

- a) Los requisitos técnicos, operativos y de seguridad para la habilitación de cada Zona Económica Especial Integrada y/o de extensión ZEElyE.
- b) Los estándares mínimos del SITA-ZEEIG y los protocolos de interoperabilidad con los sistemas de la Aduana Nacional.
- c) Los procedimientos de suspensión temporal y revocación definitiva de la condición de Zona Económica Especial Integrada y/o de extensión ZEElyE por incumplimiento de condiciones de trazabilidad, seguridad o control, incluyendo la restitución automática del régimen aduanero ordinario durante el período de suspensión.
- d) El régimen de responsabilidad solidaria del operador logístico ante faltantes o inconsistencias detectadas en el tránsito integrado.

Artículo 48 (Régimen de la Zona Económica Especial Universitaria de Guayaramerín – ZEEU-G)

I. Créase la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) como un régimen especial y diferenciado dentro de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG), orientado a la formación académica de calidad, la investigación científica, la innovación tecnológica, la transferencia de conocimientos y el desarrollo de capital humano, con énfasis en la integración fronteriza amazónica, la movilidad estudiantil regional y la simplificación de trámites para estudiantes y docentes extranjeros.

La Zona Económica Especial Integrada Universitaria de Guayaramerín (ZEEIU-G) no podrá ser utilizada como mecanismo de obtención de beneficios fiscales por parte de instituciones cuya actividad principal no sea efectivamente educativa o de investigación, bajo pena de revocación inmediata de los beneficios y las responsabilidades establecidas en el Título VII de esta Ley.

II. La Zona Económica Especial Integrada Universitaria de Guayaramerín (ZEEIU-G) estará conformada por:

- a) El Campus Universitario de Guayaramerín, que incluirá sedes, facultades, institutos técnicos, centros de investigación científica, laboratorios, bibliotecas físicas y digitales, campos deportivos y áreas de innovación y vinculación productiva, delimitado dentro del Municipio de Guayaramerín conforme al plan de ordenamiento territorial y el reglamento de la ZEEIG.
- b) Extensiones del Campus en la región amazónica boliviana, habilitadas mediante resolución de la administración de la ZEEIG, conforme a la demanda académica y la planificación estratégica de la zona.

III. Podrán instalarse en la ZEEU-G universidades, institutos técnicos y centros de investigación, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente reconocidos y acreditados por la autoridad competente en su país de origen, con una antigüedad mínima de cinco (5) años de funcionamiento continuo.
- b) Contar con el reconocimiento del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) o del Ministerio de Educación, según corresponda a su naturaleza pública o privada.
- c) Presentar un Plan Académico de Instalación que acredite la pertinencia de su oferta formativa para el desarrollo de la región amazónica y la integración fronteriza.

d) Comprometerse mediante contrato con la administración de la ZEEIG al cumplimiento de metas de matrícula, investigación y vinculación productiva verificables, bajo pena de pérdida de los beneficios del régimen.

IV. Las instituciones educativas instaladas en la ZEEU-G podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) Los incentivos tributarios previstos en el Título III de esta Ley, aplicables exclusivamente a actividades de formación académica, investigación científica y vinculación productiva debidamente acreditadas.

b) Exención del Gravamen Arancelario (GA) e IVA en la importación de equipamiento científico, tecnológico, mobiliario especializado, software educativo y materiales académicos, conforme al procedimiento del artículo 17 de esta Ley. Esta exención no comprende bienes de uso personal ni equipos no vinculados directamente a la actividad académica o de investigación.

c) Los incentivos tributarios y las exenciones municipales para la construcción de infraestructura académica dentro de la ZEEU-G, conforme al reglamento de la ZEEIG y previa verificación del destino efectivamente académico de las obras.

V. Las instituciones instaladas en la ZEEU-G estarán sujetas a los siguientes mecanismos de evaluación y rendición de cuentas:

a) Informe Anual de Gestión Académica, presentado ante la administración de la ZEEIG y el Ministerio de Educación, con indicadores verificables de matrícula, graduación, proyectos de investigación, publicaciones y vinculación con el sector productivo.

b) Evaluación quinquenal de calidad realizada por la autoridad nacional de acreditación competente, cuyos resultados constituirán condición para la renovación de los beneficios del régimen.

c) La pérdida de acreditación en el país de origen o en Bolivia, o el incumplimiento reiterado de las metas comprometidas, dará lugar a la suspensión y posterior revocación de los beneficios del régimen, conforme al procedimiento del Título VII de esta Ley.

VI. Créase la Ventanilla Única Universitaria (VUU), mecanismo centralizado y simplificado de gestión de trámites dependiente de la administración de la ZEEIG, que operará en coordinación con el Servicio de Migración, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Educación, para la atención de:

a) Trámites de visa de estudiante, visa de docente investigador y demás categorías migratorias aplicables conforme a la Ley N° 370 de Migración y sus reglamentos.

- b) Documentación migratoria para la regularización de residencia temporal o permanente de estudiantes y docentes extranjeros.
- c) Homologación y reconocimiento de títulos académicos extranjeros, certificados de estudios y programas de equivalencia curricular.
- d) Convenios educativos y acuerdos de movilidad estudiantil con instituciones de la región amazónica y del MERCOSUR.

Los trámites gestionados a través de la VUU deberán resolverse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la presentación completa de la documentación, bajo responsabilidad de las entidades competentes. El incumplimiento de este plazo dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y normas conexas.

La VUU en ningún caso sustituirá las competencias propias del Servicio de Migración ni del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que actuará como facilitador y articulador de los trámites ante dichas instancias, sin poder emitir resoluciones migratorias propias.

VII. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en coordinación con la administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión y las instituciones instaladas, promoverá:

- a) Acuerdos bilaterales con la República Federativa del Brasil, en particular con el Estado de Rondônia y otros estados amazónicos, para el reconocimiento mutuo de estudios, títulos, certificados y programas académicos.
- b) Programas de becas y cooperación técnica para estudiantes de comunidades de frontera y de la región amazónica boliviana, con enfoque en poblaciones indígenas y sectores de escasos recursos.
- c) La creación de un Sello de Calidad Educativa Transfronteriza para programas académicos de la ZEEU-G que cumplan estándares acordados con las autoridades educativas de los países participantes.

VIII. Los estudiantes extranjeros regularmente matriculados en instituciones de la ZEEU-G disfrutarán de los procedimientos simplificados previstos en el párrafo VI de este artículo. La condición de estudiante regular deberá acreditarse mediante certificado de matrícula vigente emitido por la institución educativa correspondiente, renovable cada semestre o año académico según corresponda.

IX. Constituyen causales de pérdida de los beneficios migratorios y académicos del régimen para el estudiante o docente extranjero:

- a) El abandono injustificado de los estudios o actividades de investigación sin notificación previa a la institución.
- b) El uso fraudulento de la condición de estudiante o investigador para fines distintos a los académicos declarados.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de la normativa migratoria boliviana.
- d) La comisión de delitos conforme a la legislación nacional.

El procedimiento de pérdida de beneficios se tramitará ante la administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión con intervención del Servicio de Migración, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa del afectado, conforme a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

TITULO IX

Disposiciones Finales, Transitorias y Derogatorias

CAPITULO I

Disposiciones Finales

Artículo 49. (Entrada en vigencia).

I. La presente Ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su promulgación oficial.

II. El Órgano Ejecutivo deberá emitir el Decreto Supremo reglamentario correspondiente dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior. El incumplimiento de este plazo para la emisión de la reglamentación no suspenderá ni impedirá la entrada en vigencia y aplicación efectiva de la presente Ley.

III. En caso de que el Decreto Supremo reglamentario no fuera emitido dentro del plazo señalado, el Directorio de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión queda facultados para dictar y emitir normas operativas provisionales, estrictamente en el marco de lo establecido por esta Ley, las cuales regirán hasta la publicación de la reglamentación definitiva. Dichas normas provisionales no podrán exceder, modificar ni regular materias que esta Ley haya delegado expresamente al nivel reglamentario del Órgano Ejecutivo.

Artículo 50. (Reglamentación).

I. El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará integralmente la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde su promulgación.

II. La reglamentación deberá desarrollar, detallar y normar, como mínimo, los siguientes aspectos esenciales:

- a) Procedimiento detallado, requisitos y etapas para la habilitación de usuarios, así como las particularidades de cada una de las categorías establecidas.
- b) Delimitación, funcionamiento y operación de los polígonos operativos, así como su habilitación y reconocimiento ante la autoridad aduanera.
- c) Condiciones, requisitos, plazos y procedimientos para el acceso, mantenimiento, suspensión y pérdida de los incentivos tributarios, aduaneros y administrativos.
- d) Metodología técnica, fórmulas y criterios de verificación para el cálculo y certificación del Valor Agregado Local (VAL).
- e) Régimen de integridad, programas de cumplimiento normativo (*compliance*) y normas para la identificación, registro y verificación del beneficiario final.
- f) Protocolos técnicos, documentales y operativos de trazabilidad minera, así como el sistema de cadena de custodia obligatorio.
- g) Desarrollo integral del régimen sancionador, tipificación detallada de faltas, graduación de sanciones y procedimiento administrativo sancionador.
- h) Organización, estructura, funciones y reglas de funcionamiento de la Ventanilla Única, así como los protocolos de interoperabilidad digital entre entidades públicas.
- i) Régimen específico de concesiones, plazos, condiciones, derechos y obligaciones respecto al uso de inmuebles por parte de usuarios extranjeros.

Artículo 51. (Compatibilidad internacional).

La aplicación, interpretación y reglamentación de la presente Ley deberán realizarse en estricta concordancia y coherencia con los compromisos, obligaciones y derechos internacionales asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y demás tratados, convenios y acuerdos comerciales vigentes de los que el país sea parte.

Artículo 52. (Complementariedad normativa).

En todo lo no expresamente regulado, previsto o detallado por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación nacional vigente en materia aduanera, tributaria, ambiental, minera, administrativa, laboral, financiera y de comercio exterior, siempre que su aplicación resulte compatible con la naturaleza, fines, principios y régimen especial de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín (ZEEIG) y/o de extensión.

CAPITULO II
Disposiciones Transitorias

Artículo 53. (Instalación institucional).

I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural convocará oficialmente a la instalación del Directorio de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

II. En tanto se realiza y concluye el concurso público de méritos y competencias para la designación del Director General Ejecutivo (DGE), el Directorio designará un Director General Ejecutivo interino, quien ejercerá el cargo por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, sin posibilidad de prórroga.

III. El Consejo Consultivo Empresarial, Académico y Social deberá quedar legalmente constituido e instalado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de instalación formal del Directorio.

Artículo 54. (Régimen de adecuación para actividades preexistentes).

I. Las personas naturales y jurídicas que, a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren desarrollando actividades económicas lícitas, formales y registradas en los Municipios, podrán solicitar su habilitación como usuarios de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

II. El proceso de adecuación no será automático y estará sujeto al cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley. Para los usuarios con actividades preexistentes, los requisitos relativos a inversión mínima y generación de empleo serán evaluados considerando su situación real actual, así como su compromiso formal de adecuación progresiva hacia las metas establecidas, conforme se determine en la reglamentación.

III. Cualquier proceso de compatibilización, convergencia o transición con regímenes especiales, incentivos o normativas preexistentes que rijan en la zona geográfica deberá realizarse de manera expresa, ordenada, transparente y debidamente reglamentada.

Artículo 55. (Presupuesto inicial y sostenibilidad).

I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignará los recursos presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los gastos de instalación, organización y funcionamiento inicial de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión, durante sus dos (2) primeros años de operación, con cargo al Presupuesto General del Estado.

II. La administración de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión deberá cumplir estrictamente con las metas, porcentajes y plazos de sostenibilidad operativa y financiera establecidos en la presente Ley, orientando su gestión hacia la autonomía económica progresiva.

CAPÍTULO III

Disposiciones Derogatorias y Finales

Artículo 56. (Prevalencia normativa especial y derogaciones).

I. Las disposiciones de la presente Ley tendrán aplicación preferente, prevalencia y rango especial, exclusivamente dentro del ámbito material, funcional y territorial definido por la misma.

II. Toda modificación, adecuación o ajuste a normas de rango legal vigentes se entiende consignada de forma expresa y limitada en los artículos correspondientes de la presente Ley, y solo en los términos, alcances y condiciones allí previstos.

III. Quedan sin efecto, derogadas o modificadas, únicamente respecto del ámbito de aplicación de esta Ley y de los usuarios habilitados de la Zona Económica Especial Integrada de Guayaramerín ZEEIG y/o de Extensión, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan, contradigan o limiten lo expresamente establecido en la presente norma.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XX días del mes de XXXXXX de dos mil veintiséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Raúl A. Párraga Meléndez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL